

**6980** REAL DECRETO 389/2007, de 16 de marzo, por el que se indulta a don José Manuel Trillo Marín.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Trillo Marín, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Jerez de la Frontera, en sentencia de 10 de abril de 2006, como autor de un delito contra los derechos de los trabajadores, a la pena de tres años de prisión y multa de 14 meses con una cuota diaria de seis euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007,

Vengo en conmutar a don José Manuel Trillo Marín la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**6981** ORDEN DEF/838/2007, de 27 de marzo, por la que se establece la zona de seguridad de la Base Aérea de Torrejón, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

La adecuación del campo de vuelo de la Base Aérea de Torrejón como consecuencia de las obras de ampliación del Aeropuerto de Madrid Barajas, origina un desplazamiento de la pista de vuelo hacia su extremo noreste (cabecera 23). Por ello, para asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de la propia Base Aérea como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, y la de las propiedades en las zonas limítrofes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, se hace necesario modificar la zona de seguridad de la Base Aérea, en su extremo noreste, para adecuarla a los nuevos límites de campo de vuelo.

Por otra parte, se hace necesario modificar, así mismo la zona de seguridad de la Base Aérea, en su extremo sureste, adecuándola al índole de unas instalaciones de especiales características destinadas a almacenamiento de explosivos y combustibles.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe del Mando Aéreo General y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército del Aire, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos previstos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar denominada Base Aérea de Torrejón de Ardoz, (Madrid), se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del mencionado Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento y para la citada Base Aérea de Torrejón de Ardoz, se establece una zona de seguridad próxima de las definidas para las instalaciones del Grupo Primero.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá definida por el perímetro de la instalación militar y el polígono materializado por la unión de los siguientes puntos de proyección UTM, Huso 30:

**Coordenadas U.T.M.**

Punto	E (X)	N (Y)
A	459.490	4.484.090
A01	462.948	4.484.255
A02	463.331	4.484.649
A03	463.315	4.484.682

Punto	E (X)	N (Y)
A04	463.378	4.484.712
A05	463.377	4.484.716
A06	463.497	4.484.772
A07	463.580	4.484.804
A08	463.638	4.484.814
A09	463.665	4.484.825
A10	463.682	4.484.836
A11	463.773	4.484.979
A12	463.816	4.484.938
A13	463.822	4.484.938
A14	463.833	4.484.928
A15	463.950	4.485.051
A16	464.032	4.484.830
A17	463.984	4.484.779
A18	464.145	4.484.626
A19	464.077	4.484.517
A20	464.018	4.484.431
A21	463.961	4.484.436
A22	463.911	4.484.404
A23	463.890	4.484.383
A24	463.854	4.484.343
A25	463.816	4.484.281
B	463.771	4.484.175
C	463.860	4.482.850
D	465.380	4.482.810
E	465.340	4.481.090
E1	465.437	4.481.000
E2	465.213	4.480.754
E3	464.674	4.480.562
F	463.558	4.481.119
G	462.850	4.480.389
H	462.539	4.480.697
11	462.052	4.480.247
12	462.016	4.480.282
13	461.986	4.480.258
14	461.908	4.480.320
15	461.888	4.480.299
16	461.846	4.480.339
17	461.777	4.480.267
J	460.975	4.481.025
K	459.750	4.479.810
K2	459.146	4.479.780
L	459.030	4.480.230
M	459.693	4.480.797

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden Ministerial 53/1981, de 9 de abril, por la que se señala la zona de seguridad en Base Aérea de Torrejón de Ardoz, y la Orden Ministerial 342/39298/1992, de 7 de septiembre, que modifica la anterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**6982** RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el

«Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

## ANEXO

### Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia, de colaboración en materia de gestión catastral

Reunidos en la ciudad de A Coruña, a 19 de marzo del año dos mil siete.

De una parte:

D. Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (BOE n.º 235, de 29 de septiembre).

De otra parte:

D. Andrés García Yáñez, Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia, cuya representación desempeña de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo, sucesivamente modificado por Decreto 2129/1970, de 9 de julio, Decreto 3598/1972, de 23 de diciembre, Decreto 606/1977, de 24 de marzo, Real Decreto 1324/1979, de 4 de abril y Real Decreto 2532/1998, de 27 de noviembre.

## EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 5 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Segundo.—El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su Título III incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que, sobre la colaboración en materia de gestión catastral, se suscriban así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al principio de colaboración social en la gestión de tributos, establece que ésta podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Administración Tributaria y las entidades interesadas.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Galicia-A Coruña, las Gerencias Territoriales del Catastro de Lugo, Ourense y Pontevedra y la Subgerencia del Catastro de Vigo, y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia (en adelante Colegio), para el desarrollo de actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos la consulta y certificación de datos catastrales, así como la presentación de declaraciones ante el Catastro, en régimen de encomienda de gestión, de acuerdo con las condiciones que figuran especificados en las cláusulas del convenio, cuyo ámbito territorial de aplicación es el propio de la demarcación del Colegio.

Segunda. *Establecimiento de un punto de información catastral.*—El Colegio se compromete a prestar el servicio de acceso electrónico a la información catastral mediante el establecimiento en cada una de sus sedes de A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo de un Punto de Información Catastral, en las condiciones establecidas en el artículo 72

del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005 (BOE de 7 de mayo), por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

El Punto de Información Catastral permitirá la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro y será gestionado por el Colegio, mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del titular catastral de los inmuebles, que será necesario siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

Diariamente, se remitirán por cada Delegación del Colegio a la correspondiente Gerencia del Catastro en cuyo ámbito territorial se ubique el Punto de Información Catastral, a efectos de su adecuado control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompañe, entre la que se encontrará la del consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante.

Tercera. *Presentación de declaraciones.*—Los colegiados, actuando como mandatarios de los obligados tributarios, podrán presentar las declaraciones catastrales correspondientes a aquéllas alteraciones inmobiliarias que éstos les encomienden.

Previamente a su presentación, los colegiados deberán remitirlas a la sede de la Delegación en cuyo ámbito radiquen los inmuebles objeto de las mismas, para la comprobación y verificación de la calidad de los datos consignados así como de la documentación aportada. Cuando las declaraciones se hubieran cumplimentado incorrectamente o no se hubiera aportado la documentación preceptiva, la correspondiente Delegación procederá a su devolución para que sean subsanados los defectos que se hubieran observado.

Realizado este trámite, la Delegación o los propios colegiados presentarán las declaraciones en la correspondiente Gerencia del Catastro, o bien, directamente en el Ayuntamiento del municipio en el que se ubiquen los inmuebles, en caso de que dicho Ayuntamiento haya suscrito un convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro para la tramitación de las declaraciones catastrales. Controlarán, asimismo, el Colegio y los colegiados, la efectiva aplicación de la exención de la obligación de presentar la correspondiente declaración en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos se han acogido al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14. b del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, informando en este sentido a los interesados.

A estos fines, el Colegio y cada Gerencia podrán acordar el procedimiento de registro de documentos que se estime más adecuado para garantizar el cumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos para la presentación de declaraciones ante el Catastro o sus entidades colaboradoras.

Cuarta. *Protección de datos de carácter personal.*—El Colegio en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005, en lo que a la gestión del Punto de Información Catastral se refiere.

Quinta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Colegio o sus colegiados, puedan causar a la Dirección General.

Sexta. *Comisión mixta de vigilancia y control.*—Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional del Catastro de Galicia-A Coruña o el funcionario en quien delegue y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar

y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Séptima. *Suspensión del convenio.*—Cuando alguna de las Gerencias de A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra o la Subgerencia de Vigo detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Octava. *Vigencia, eficacia y denuncia.*—De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.—El Presidente, Andrés García Yáñez.

**6983** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Santander Central Hispano Renta Variable Global Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 11 de febrero de 1997 se procedió a la inscripción de Santander Central Hispano Renta Variable Global Pensiones, Fondo de Pensiones (F0457) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Promotor, con fecha 28 de abril de 2006 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Santander Renta Variable Global Pensiones, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las normas de funcionamiento del fondo, constanding dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de marzo de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragiés.

**6984** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Santander Central Hispano Renta Variable Tecnológico Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 16 de febrero de 2001 se procedió a la inscripción de Santander Central Hispano Renta Variable Tecnológico Pensiones, Fondo de Pensiones (F0785) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

La Comisión de Control, con fecha 28 de abril de 2006 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Santander Renta Variable Tecnológico Pensiones, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las normas de funcionamiento del fondo, constanding dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de marzo de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragiés.

**6985** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.*

Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17-11-2005, 26-1-2006 y 23-2-2006 y Ordenes Ministeriales de 8-11-2005 y 4-4-2006, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se citan en el anejo de la presente resolución,

Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquellas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto,

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 de Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y el 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, el apartado Segundo punto 3 de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Que se procede al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 26 de febrero de 2007.—El Director General de Fondos Comunitarios, José Antonio Zamora Rodríguez.

#### ANEJO

##### Zona de Promoción Económica de Galicia

*Provincia de A Coruña*

C/754/P05. Emesa Trefileria, S.A.

*Provincia de Ourense*

OR/308/P05. Minera de Rocas, S.L.U.

*Provincia de Pontevedra*

PO/968/P05. Isocold, S. A.

##### Zona de Promoción Económica de Castilla-León

*Provincia de Palencia*

P/316/P07. Repower España, S. L.